



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 216/2020
LIBRE GESTION 381/2020

“SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE EL SALVADOR”

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, _____, del domicilio de la _____, con Documento Único de Identidad número _____; con Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, Institución con Número de Identificación Tributaria _____, en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras

Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO

_____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en mi

calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEVISAL, S.A. DE C.V., _____, con Número de Identificación

Tributaria _____; la cual en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” y en los caracteres dichos,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicios a favor del “MINISTERIO” de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, los Términos de Libre Gestión No. 381/2020; la Resolución de Adjudicación mediante informe de evaluación de fecha 22 de octubre de 2020, a la Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha 03 de noviembre de 2020, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“LA SOCIEDAD CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a entera satisfacción del “MINISTERIO” el



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

"SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE EL SALVADOR", que tiene como objeto el mantenimiento y reposición de la señalización vial horizontal y vertical de las vías urbanas e interurbanas del país, para subsanar deficiencias de la falta de señales, visibilidad, homologación y daños de toda índole que reducen la funcionalidad de las mismas, con objeto de incrementar la seguridad vial y mejorar la circulación vehicular, bajo las condiciones y especificaciones detalladas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas y a los anexos de los Términos de Libre Gestión No. 381/2020, la oferta técnica económica y conforme a los precios unitarios ofertados por LA SOCIEDAD CONTRATISTA. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará a "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 69,973.10), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales (mensuales) de acuerdo al servicio proporcionado, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta (30) días de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA entregará los servicios de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 Alcance Geográfico de la sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio. LA SOCIEDAD CONTRATISTA designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador de contrato, o la persona que éste designe el acta de entrega en la



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

cual se documentarán los servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial.

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Y el plazo del contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos con cargo al Fondo de Actividades Especiales para la venta de productos y servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando LA SOCIEDAD CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva LA SOCIEDAD CONTRATISTA en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la sociedad contratista, deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la emisión de la orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ (10%) por ciento del monto contractual. La vigencia de ésta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, iv) por el rescate, v) por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de LA SOCIEDAD CONTRATISTA respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el servicio, la sociedad CONTRATISTA dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato. Si la sociedad CONTRATISTA no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a)



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La sociedad CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo número 1042 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, el titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Luis Eduardo Hernández Cienfuegos, que actualmente se desempeña como Encargado de Oficina Paracentral, de la Subdirección de Construcción y Mantenimiento de la obra Pública, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Libre Gestión No. 381/2020; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, d) La Recomendación de Adjudicación de fecha 22 de octubre de 2020; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, Ciudad y Departamento de San Salvador y por su parte "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas Frente a Urbanización Bosques de La Paz, calle "B", a 186 metros al Norte de Carretera Panamericana, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Tanto "EL MINISTERIO" como "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"EL MINISTERIO"



Licenciado Hugo Atilio Carrillos Castillo
SEVISAL, S.A. DE C.V.
"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"



En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil veinte.
Yo, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, Notario,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



y comparecen: Por una parte el Licenciado EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, del domicilio de la _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____; con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, Institución con Número de Identificación Tributaria _____, en su calidad de Ministro; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; entidad que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO

a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número _____



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

_____, con Número de Identificación Tributaria _____
_____; actuando en calidad de Director Único Propietario y Representante Legal de la
Sociedad **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **SEVISAL, S.A. DE C.V.**,

_____, con Número de Identificación Tributaria _____
_____; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por
notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de
San Salvador, a las diez horas del día dos de junio de dos mil, ante los oficios del Notario Luis Alonso Padilla
Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL QUINIENTOS
TREINTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil; en donde consta que la
denominación y domicilio de la sociedad es como se ha indicado, que su plazo es indeterminado, que dentro de su
finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad
está a cargo de un Director Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por cinco años, que la representación
Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único
Propietario; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Adecuación y Modificación de
Escritura de Constitución de la Sociedad, la cual contiene íntegramente las cláusulas que constituyen sus Estatutos,
otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil
nueve, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Palacios Díaz, en donde se procedió a adecuar el capital social
mínimo a esa fecha y modificar su pacto y dentro de dichas modificaciones que la representación Legal, Judicial y
Extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Director Único Propietario quien ejercerá sus
funciones por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años, quien tiene facultades para otorgar actos
como el presente; inscrita en el Registro de Comercio al número **TRECE** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA
Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día nueve de abril del dos mil diez; c) Fotocopia certificada por notario del
Testimonio de Escritura Matriz de Rectificación de la Modificación del Pacto Social, en el sentido que se consigna la
subsananación de una observación en cuanto al aumento de capital mínimo no pagado por un dólar con cuarenta y un
centavos de dólar de los Estados Unidos de América, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las
dieciséis horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, ante los oficios del Notario de Oscar Ernesto Palacios
Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al número **TRECE** del libro **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS** del



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Registro de Sociedades, el día nueve de abril del dos mil diez; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Palacios Díaz, en donde consta el cambio de domicilio de la sociedad a Ilopango, Departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y DOS** del libro **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día treinta de octubre del dos mil catorce, en la cuales consta que la denominación y domicilio de la sociedad es como se ha indicado, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Director Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un término no mayor de cinco años, que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Director Único Propietario, quien tiene facultades para otorgar actos como el presente; y e) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día cinco de julio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio, al número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL NOVENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el libro de acta de Junta General de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, en la que por unanimidad en el punto tres se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, y en la calidad con la que actúan **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, LA SOCIEDAD CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio el **"SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE EL SALVADOR"**, que tiene como objeto el mantenimiento y reposición de la señalización vial horizontal y vertical de las vías urbanas e interurbanas del país,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

para subsanar deficiencias de la falta de señales, visibilidad, homologación y daños de toda índole que reducen la funcionalidad de las mismas, con objeto de incrementar la seguridad vial y mejorar la circulación vehicular, bajo las condiciones y especificaciones detalladas en la VII Descripción y Especificaciones Técnicas y a los anexos de los Términos de Libre Gestión número Trescientos Ochenta y uno/ dos mil veinte, la oferta técnica económica y conforme a los precios unitarios ofertados por LA SOCIEDAD CONTRATISTA. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.